

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, septiembre 08 de 2021. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, encontrándose ajustada a derecho. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116.-

RAD. No. 761304089001-2019-00325-00
EJECUTIVO BANCO CAJA SOCIAL VS LUZ MARINA
LOPEZ RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos indicados por la togada en su memorial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 148 de hoy septiembre 09 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.